

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00056-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador prevén que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 344 de la Norma Constitucional prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”*;

Que, el artículo 349 de la Carta Magna dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI, en concordancia con el artículo 344 de la norma constitucional señala: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 112 de la LOEI, establece: *“El desarrollo profesional es un proceso permanente e integral de actualización psicopedagógica y en ciencias de la educación. Promueve la formación continua del docente a través de los incentivos académicos como: entrega de becas para estudios de postgrados, acceso a la profesionalización docente en la Universidad de la Educación, bonificación económica para los mejores puntuados en el proceso de evaluación realizado por el Instituto de Evaluación, entre otros que determine la Autoridad Educativa Nacional. El desarrollo profesional de las y los educadores del sistema educativo fiscal conduce al mejoramiento de sus conocimientos, habilidades y competencias lo que permitirá ascensos dentro de las categorías del escalafón y/o la promoción de una función a otra. Para el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe se promoverá además el desarrollo profesional acorde a la realidad sociocultural y lingüística de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades”*;

Que, el artículo 114 de la ley ibídem, determina: “*Dentro de la carrera docente pública, los profesionales de la educación podrán ejercer la titularidad de las siguientes funciones: (...) c) Docentes mentores. (...) Para optar por la función de docentes mentores, inspectores, subinspectores o subdirectores se requiere acreditar al menos los requisitos de la categoría E. Para ser asesores educativos, auditores educativos, vicerrectores, rectores o directores, se requiere acreditar al menos los requisitos determinados para la Categoría D escalafonaria. El acceso a las funciones descritas, definidas por el reglamento a la Ley, será por concurso público de méritos y oposición*”;

Que, el artículo 119 de la LOEI, dispone: “*Las y los docentes podrán ser promovidos a la función de docentes mentores; para ello, el o la profesional de la educación deberá cumplir con los siguientes requisitos previos al concurso de méritos y oposición (...)*”;

Que, el artículo 307 del Reglamento General a la LOEI, prescribe: “*Son docentes con nombramiento que, sin dejar de ser docentes, cumplen temporalmente funciones de apoyo al desempeño de docentes nuevos y en ejercicio de las instituciones educativas fiscales, proveyéndoles formación y seguimiento en aula. Sus funciones específicas deben ser definidas en la normativa que para el efecto expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional*”;

Que, el artículo 309 del Reglamento ibídem, en su numeral 3, menciona lo siguiente: “*Los asesores educativos tienen como función principal orientar la gestión institucional hacia el cumplimiento de los estándares de calidad educativa definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Las funciones específicas de los asesores educativos son: (...) 3. Orientar y promover el diseño de estrategias dirigidas al logro de los estándares de calidad educativa*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 202-11 de 20 de mayo de 2011, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, creó el Programa de Mentorías como apoyo a la gestión pedagógica de los docentes que laboran en las instituciones educativas públicas a nivel nacional, en todos los niveles y modalidades. Programa que busca mejorar el desempeño de docentes en ejercicio a través del apoyo de docentes experimentados, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes de niñas, niños y adolescentes en los establecimientos educativos;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 450-13 de 16 de diciembre de 2013, se expidió el “*Modelo Nacional de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa-MNASGE*”, con el que se regula los mecanismos de apoyo y asistencia técnico-pedagógica a las instituciones educativas y, los procesos de control y monitoreo de la gestión educativa de las instituciones, además se determina la estructura organizacional de las funciones de asesoría y auditoría educativa e incorpora estrategias de formación para dichas funciones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018, se expidió la “*Normativa que regula los parámetros para el ascenso de escalafón y el proceso de recategorización*”, instrumento reformado con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A de 29 de junio de 2018;

Que, el artículo 4 literal b) del referido Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A, reformado con el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A establece: “*(...) Se entenderá por desarrollo profesional la actualización de los docentes a través de cursos impartidos dentro de programas de formación continua. Serán habilitantes únicamente aquellos cursos aprobados*”;

o programas ofertados por universidades y escuelas politécnicas legalmente reconocidas en el país y registradas en el CEAACES con categoría A o B, aquellas instituciones de educación superior extranjeras que consten en el listado de la SENESCYT; y por las universidades emblemáticas del país (...)”;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00073-A de 23 de julio de 2018, la Autoridad Educativa Nacional en funciones a esa fecha, crea e institucionaliza el “Programa de Acompañamiento Pedagógico en Territorio (PAPT)”, cuyo objeto es desarrollar y fortalecer las capacidades pedagógicas de los docentes y directivos, mediante la promoción de oportunidades de formación continua y asistencia técnica a la gestión del trabajo educativo, en el nivel de aula y en las instituciones educativas. Estas acciones buscan contribuir al mejoramiento de la calidad de los aprendizajes de niños, niñas y adolescentes y reducir la incidencia de factores asociados al rezago y deserción escolar;

Que, a través de memorando No. MINEDUC-SASRE-2020-00574-M de 16 de septiembre de 2020, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, remitió al Viceministro de Gestión Educativa el informe técnico mediante el cual recomienda: “(...) reformar el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00073-A de 23 de julio de 2018, con el fin de establecer las fases del acompañamiento pedagógico en el sistema educativo nacional, para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, en la formación de docentes mentores, y la posterior articulación de los referidos profesionales al Modelo Nacional de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación (...)”; y, mediante sumilla inserta en el referido memorando el señor Viceministro de Gestión Educativa procedió con su autorización;

Que, a través del memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2020-00491-M de 08 de octubre de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite ante la Subsecretaría de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretaría de Desarrollo Profesional, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General de Planificación, el proyecto de reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00073-A de 23 de julio de 2018, mediante el cual se creó e institucionalizó el “Programa de Acompañamiento Pedagógico en Territorio (PAPT)”, a fin de que dentro del ámbito de sus respectivas competencias sirvan emitir la aprobación o sugerencias adicionales previo envío para la firma de la señora Ministra;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGAF-2020-00822-M de 05 de noviembre de 2020, la Coordinación General Administrativa y Financiera, pone en conocimiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, observaciones y sugerencias adicionales al proyecto de Acuerdo Ministerial reformativo. Una vez analizadas y acogidas las referidas observaciones y sugerencias la Coordinación General de Asesoría Jurídica, con memorando No. MINEDUC-CGAJ-2020-00553-M de 13 de noviembre de 2020, solicitó a las áreas técnicas correspondientes la aprobación final del proyecto de reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00073-A;

Que, la Coordinación General de Planificación; la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; y, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional a través de los memorandos MINEDUC-SASRE-2020-0070; MINEDUC-CGP-2020-02011-M; y, MINEDUC-SDPE-2020-01178-M, respectivamente, emiten la aprobación final al proyecto de reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00073-A, para que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones administrativas en las diferentes instancias del Sistema Educativo Nacional garantizando la optimización de los recursos públicos en beneficio de los niños, niñas y adolescentes del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir las siguientes **reformas al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00073-A de 23 de julio de 2018**

Artículo 1.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 3, por el siguiente texto:

“Docente en formación de mentor.- Son docentes que se encuentran en la ruta formativa de docentes mentores. La aprobación del mismo les permitirá acceder a la base de elegibles para el concurso de méritos y oposición en esa función, mientras realizan el acompañamiento y capacitan a los docentes.

Cabe aclarar, que el concurso de méritos y oposición para docentes mentores, será convocado por el Ministerio de Educación una vez que los puestos con las respectivas partidas presupuestarias, sean creados por parte del Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas”.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Parámetros técnicos para la formación de mentores.- Una vez que se haya efectuado el proceso correspondiente para la creación del puesto y las respectivas partidas presupuestarias de Docente Mentor, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, estará a cargo de la formación de docentes para desempeñarse como mentores, proceso que se realizará en función del itinerario formativo planteado para el efecto y el reconocimiento de dicha formación se realizará en alianza con Instituciones de Educación Superior nacionales o internacionales acreditadas por la entidad competente. La formación de mentores responderá a los siguientes lineamientos:

a) Formación.- El proceso de formación de mentores se implementará alternando actividades académicas formativas y actividades de práctica permanente de acompañamiento pedagógico en las aulas de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales seleccionadas.

b) Modalidades.- Una vez que los docentes en formación de mentor concluyan la fase 1 de formación dual, pasan a la fase 2 del itinerario formativo, que consiste en realizar acompañamiento formativo y se desarrollará en una de las siguientes dos modalidades: 100% de su carga laboral destinada al acompañamiento pedagógico; o, 80% de su carga laboral destinada a actividades docentes y 20% destinada a acompañamiento pedagógico. Esta definición se hará en función de las necesidades de la plantilla óptima de cada zona.

c) Duración del proceso.- El itinerario formativo de los docentes para ser elegibles

como Mentores, durará 4 años: 2 años para formación y acompañamiento, y 2 años para el acompañamiento formativo. El acompañamiento formativo puede ser renovado por 2 años más.

Al finalizar el periodo de acompañamiento formativo, los docentes deberán participar en los procesos de concurso de méritos y oposición cuando la autoridad educativa realice la respectiva convocatoria. De no aprobar el concurso, deberán regresar a su labor de docente en el aula.

d) Evaluación del docente en formación de mentor.- Una vez finalizado el itinerario formativo, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo implementará una evaluación que habilite al docente en formación de mentor para participar en el concurso de mérito y oposición.

e) Condición de participación de los docentes en fase de formación y acompañamiento.- Los docentes en formación de mentores que participen en el Programa de Acompañamiento Pedagógico en Territorio serán liberados de la carga horaria destinada a actividades docentes, durante su periodo de formación y acompañamiento, y mantendrán su nombramiento actual como docentes y los derechos relacionados con su escalafón profesional y más beneficios que legalmente les corresponden de acuerdo a su nombramiento.

f) Certificación.- Al finalizar el itinerario formativo, los docentes en formación de mentores recibirán un certificado que será registrado por el Ministerio de Educación en el portafolio docente, el cual será reconocido para trámites de ascenso, recategorización profesional, o para la base de elegibles del concurso de méritos y oposición en procura de optar por un nombramiento de docente mentor.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Proceso de selección de docentes que se formarán como mentores.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo seleccionará a los docentes que serán parte de la formación de mentores del PAPT, quienes cumplirán con un proceso de selección que evidencie sus cualidades de liderazgo, su trayectoria, apreciaciones sobre las prácticas pedagógicas y su predisposición para participar en el Programa.

Este proceso se realizará en función de la selección de Distritos e Instituciones Educativas realizada por la Dirección Nacional de Asesoría a la Gestión Educativa, determinado en el artículo 7 del presente instrumento.

La aceptación para ser parte del proceso de mentor en formación es de libre decisión del aspirante y se formalizará mediante una carta compromiso en la que exprese la voluntad de pertenecer al Programa”.

Artículo 4.- Agréguese a continuación del inciso primero del artículo 6, el siguiente inciso:

“Finalización del itinerario formativo.- Finalización del itinerario formativo.- El docente en formación de mentor, finalizado su itinerario formativo, podrá optar por participar en el siguiente concurso de mérito y oposición para ser docente mentor; o solicitar su salida del programa mediante una carta formal y motivada. En caso de solicitar su salida del programa, quedará inhabilitado para participar en concursos de méritos y oposición para ser docente mentor”.



Artículo 5.- Agréguese a continuación del inciso primero del artículo 7, el siguiente inciso:

“Selección de circuitos e instituciones educativas.- La Dirección Nacional de Asesoría a la Gestión Educativa elegirá los circuitos, e instituciones educativas que participarán en el Programa y las modalidades de acompañamiento según el modelo de gestión. Para esta decisión se observarán criterios de equidad territorial, resultados de evaluaciones de desempeño de docentes, puntajes obtenidos por los estudiantes en las evaluaciones, recursos financieros, capacidad técnica instalada del Ministerio y la coordinación con los niveles desconcentrados de esta Cartera de Estado”.

Artículo 6.- Agréguese a continuación del artículo 7, el siguiente artículo:

“Artículo 8.- Organización, seguimiento y monitoreo.- La organización y el monitoreo de los equipos pedagógicos, integrados por docentes en formación de mentores y asesores educativos, durante la gestión del Programa estará a cargo de la Coordinación Zonal de Educación; mientras que el seguimiento se realizará por parte de los Distritos Educativos”.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Segunda, por el siguiente:

“SEGUNDA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación para liderar el diseño, coordinación y ejecución del “Programa de Acompañamiento Pedagógico en Territorio”, de emitir las directrices técnicas necesarias para su implementación; y, de elaborar un Modelo de Gestión que viabilice la implementación del “Programa de Acompañamiento Pedagógico en Territorio.

Responsabilícese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo de elaborar el itinerario formativo de los docentes en formación de mentores en coordinación con la Subsecretaría. Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación”.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Cuarta, por el siguiente:

“CUARTA.- Responsabilícese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, y a la Coordinación General de Planificación para que en el marco de sus competencias, previo cumplimiento de los requisitos legales y según disponibilidad presupuestaria, lo siguiente:

a) La Coordinación General de Planificación, dispondrá a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales que realicen el análisis de plantilla óptima a nivel de: institución educativa, circuito, distrito y zona, para determinar exceso de docentes que pueden ser reubicados, a fin de reemplazar a los docentes seleccionados para participar en el proceso de formación de mentoría por el periodo de formación y acompañamiento formativo.

b) En el caso de no existir exceso de docentes para su reubicación, la Coordinación General Administrativa y Financiera, previo informe del análisis de plantilla óptima, asignará las partidas presupuestarias respectivas, a fin de que las Direcciones Distritales, a las que pertenecen los docentes seleccionados para participar en el proceso de formación de mentoría, procedan a la inmediata contratación de sus reemplazos por el periodo de formación y acompañamiento formativo; y,

c) Ejecutar las demás acciones que en el marco de su competencia le asisten para garantizar el debido funcionamiento del Programa”.



Artículo 9.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Sexta, por el siguiente:

“SEXTA.- Los aspectos sobre el itinerario formativo no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo. Los aspectos sobre los procesos de acompañamiento pedagógico no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el/la Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación”.

Artículo 10.- A continuación de la Disposición General Sexta, incorpórese el siguiente texto:

“SÉPTIMA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; la Subsecretaría de Desarrollo Profesional; y, la Coordinación General de Planificación, para que dentro del ámbito de sus competencias realicen las gestiones correspondientes ante el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas para la creación del puesto y las partidas respectivas de Docente Mentor”.

Artículo 11.- Agréguese como Disposición Transitoria Única, el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, en un plazo de 180 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento, diseñará y ejecutará un proceso de validación de trayectoria para los docentes en formación de mentores que hayan cumplido con el proceso de formación en otras instituciones u organizaciones. Este proceso habilitará la participación de los docentes en formación de mentor en labores de acompañamiento formativo”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00073-A de 23 de julio de 2018.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00073-A de 23 de julio de 2018, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición,



sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Quito, D.M., a los 11 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinte.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN
MINISTRA DE EDUCACIÓN**